



CONTRATO No. 45/2015
CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-35/2014

**"ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO EN LA CONFORMACION DE EXPEDIENTES,
DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE
ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"**

Nosotros: **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Onico de Identidad numero y Numero de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria en mi calidad de **MINISTRO** Institución que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"**; y **JESSICA MARISOL CASTILLO RAMIREZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento portadora del Documento Onico de Identidad numero y Numero de Identificación Tributaria actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **"LA CONTRATISTA" o "LA CONSULTORA"**; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo numero 2373/0C-ES y en nuestros caracteres **OTORGAMOS**, el presente contrato de Consultoria Individual denominado: **"ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO EN LA CONFORMACION DE EXPEDIENTES, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"**; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Publicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de



SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Referenda de la Consultoría Individual número CI-35/2014, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se registra por las cláusulas que a continuación se especifican. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominada: "ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO EN LA CONFORMACION DE EXPEDIENTES, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE H", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referenda, trabajando a tiempo completo y dedicada con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Términos de Referenda, b) Hoja de vida presentada por el consultor, c) Resolución de Adjudicación número 06/2015, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, e) Resoluciones modificativas, prótTogas si las hubiere; e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. La Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referenda y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Especialista I del Componente I Subsidio para Vivienda Social y del Gerente de Programa. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. La Consultora desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VI. Funcionesf Actividades de los Términos de Referenda. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar a la consultora hasta la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,200.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo Número 2373/0C-ES, así

mismo queda acordado que sera responsabilidad de la Consultora, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segU.n su aplicabilidad. El Ministerio pagara a la Consultora, el valor del contrato que resultare de la presente gesti3n, de la siguiente manera: Un (1) pago inicial de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$800.00), contra entrega y aprobaci3n del Informe Inicial, por el Espedalista I del Componente I Subsidio para Vivienda Social, a mas tru-dar el quinto dia habil despues del perfoto establecido en los terminos de referenda. Siete (7) pagos iguales y sucesivos mensuales de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$800.00); previa presentad3n y aprobad3n de cada informe mensual, por el Especialista I del Componente I Subsidio prua Vivienda Social a mas tardru- el quinto dia habil despues de haber finalizado el periodo establecido en los terminos de referenda. Un (1) pago final de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$800.00); previa presentaci3n y aprobaci3n del Informe Final y aprobaci3n de Evaluaci3n de Desempeno. En caso de resultar una evaluaci3n no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tamara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, todo de conformidad a lo establecido en el romano XII FORMA DE PAGO de los Terminos de Referenda. CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecuci3n de la consultoria es de hasta NUEVE (9) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Especialista I del Componente I Subsidio para Vivienda Social. La disponibilidad de la Consultora al ser contratada se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoria a partir de la fecha establecida en la arden de inicio. CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO. La Consultora no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. CLAUSULA OCTAVA: INFORMES Y PRESENTACION DE AVANCES. Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, la Consultora debera presentru- los siguientes resultados: a) Informe Inicial; b) Informes Mensuales; c) Informes Especiales; y d) Informe Final de

periodo de contrato.



CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. De comun acuerdo el presente contrato podria ser modificado antes el vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apendice 1 de las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Presente contrato podra darse por terminado: a) Por Comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solidtud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalizaci3n del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoria, la consultora resulta con una evaluaci3n de desempefio no satisfactoria por parte del Especialista I del Componente I Subsidio para Vivienda Social de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por la Consultora. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase II.", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificaci3n de asignaci3n presupuestaria, numero novecientosdos de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo sefialado y siempre que mediere la correspondiente resoluci3n razonada de modificaci3n de este contrato, podra verificarse el financiamiento sefialado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registra segun el articulo 34 de la Ley Organica de Administraci3n Financiera del Estado. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos

ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes par participar o participando en proyectos financiados par el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los aetas de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden aetas de: (a) practica cormptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos aetas es La indicada par el BID en las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, pa.rrafo 1.21 – Fraude y Corrupcion. CLAUSULA DEciMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plaza del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntas controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje sera institucional; ii) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje sera el establecido en La Ley de Mediacion, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; iv) La institucion Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; v) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer del





objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje sera pagado par partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntas controvertidos seran los planteados par cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. La Consultora, queda entendida, que el unico propietario de toda la informacion y documentación a que tenga acceso y sea producida par efectos de este contrato sera el contratante. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION. El presente contrato estara regulado par la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Prestamo BID 2373/OC-ES, cuando exista vacio normative o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y politica respectiva, se aplicaran supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, seiala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunates se somete. "LA CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personates, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, seran vruidas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes seiialan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometre cinco y medic, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte la Consultora en

Tanto "El Ministerio" como "La Consultora", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plaza no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambia; mientras tanto el domicilio seftalado o el ultimo notificado, sera vruido para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dace dias del mes febrero del dos mil quince.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



;4' 1!!!:/b_

JESSI RISOL CASTI
RAMÍREZ
"LA CONSU

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día doce de febrero de dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de comparecen los señores **GERSON MARTÍNEZ**, de aftos de edad, del domicilio de departamento de persona a quien conozco e identifico por media de su Documento Onico de Identidad numero y ntlmero de Identificación Tribu taria actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Numero de Identificación Tributaria en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personeria que day fe de ser legitima y

suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organa Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la senorita **JESSICA MARISOL CASTILLO RAMIREZ**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ persona que hoy conozco e identifico por media de su Documento Unico de Identidad numero _____ Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en mi caracter personal; que en el transcurso del presente instrumento se denominara "LA CONSULTORA" y en el caracter y personeria indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puna y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a LA CONSULTORA. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoria de conformidad a la clausula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual sera pagadera en forma y condiciones establecidas en la clausula quinta del referido contrato. De acuerdo a la clausula sexta del referido contrato, el plaza del Contrato es por NUEVE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, suscrita par el Especialista I del Componente I Subsidio para

Vivienda Social. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS par haber sido puestas ami presencia par los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparedentes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

 X- 1



